



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 076-2018-MDP

Pichanaquí, 30 de enero del 2018

VISTO: El Informe N° 012-2018-SGLySG/MDP, respecto a delegación de funciones, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia de acuerdo a Ley. La autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno;

Que, por disposición del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 05-2016-MDP de fecha 13 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, documento técnico y normativo elaborado considerando los lineamientos que señala la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellos que agoten la vía administrativa;

Que, el Artículo 74° de la precitada ley, dispone que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley;

Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modifica mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen: "El titular de Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";

Que, el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, le otorga al alcalde la facultad para delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, en concordancia con los Artículos 67° y 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Por tales consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley N° 27444 y normatividad legal conexas, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR al GERENTE MUNICIPAL con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones administrativas y resolutivas contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; a fin de dar celeridad a los procedimientos administrativos y brindar una mejor atención al ciudadano, en atención a las siguientes atribuciones administrativas que a continuación se describe:

EN MATERIA DE DELEGACION:

- A. DELEGAR la facultad de aprobar el expediente de contrataciones y las bases administrativas de los diferentes procedimientos de selección que realice la institución conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones, mediante resoluciones administrativas o memorandos según sea el caso, a excepción de ejecución de obras por concurso oferta.
- B. DELEGAR la Aprobación de contrataciones directas en concordancia con los numerales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.
- C. DELEGAR la facultad de contratación para suscribir, resolver, modificar, ampliar contratos e imponer penalidades referidas a la Ley de Contrataciones del Estado asimismo otros contratos afines, bajo responsabilidad conforme a Ley.

EN MATERIA RESOLUTIVA:

- A. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.
- B. La designación de los comités de selección para cada procedimiento y en las modalidades que la Ley de Contrataciones del Estado lo establece.
- C. La cancelación de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa por las acusas previstas en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el Artículo 46° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en mérito a los informes técnicos sustentatorios respectivos de las áreas competentes.
- D. Resolver los recursos de apelación en materia de Contrataciones del Estado, de conformidad con el Artículo 43° de la ley N° 30225, concordante con el Artículo 103° del Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, siempre que no sea designado o forme como miembro del comité.
- E. Designar el Comité de Recepción de Obras, conforme a las disposiciones que establece el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 - 2015-EF.
- F. Declaración de nulidad de oficio del contrato derivado de un proceso de selección de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencias de Asesoramiento, Gerencias de Línea, Oficinas, Áreas, Divisiones y demás unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE;



Edm. Zúñiga Córdova Mujica
ALCALDE